

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de julio de 2023 a las 7:39 a.m. se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional la subsanación de los requisitos exigidos por auto del 5 de julio de 2023 (consecutivo 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESÚS CASAS URIBE
Demandados	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE APODERADO - ORDENA OFICIAR
Auto interlocutorio	395

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILSON DE JESÚS CASAS URIBE y en contra de VICTOR FABIO CORREA POSADA, VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN, NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA como herederas determinadas de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.557.207 (q.e.p.d.), y herederos indeterminados de este, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará efectuar las gestiones para diligencia de notificación personal de los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN en la dirección física reportada, en aplicación de los artículos 41 y 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo en concordancia con el artículo 291

del Código General del Proceso, en razón a que se desconoce su dirección electrónica.

Ahora, respecto a las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA se oficiará a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al ADRES y al MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA), a fin de que busquen en sus bases de datos las personas que tengan registradas con estos nombres, y aporten sus números de identificación y, la dirección física y/o electrónica en donde puedan ser ubicadas. Para que alleguen la respuesta correspondiente, se les concederá el término de quince (15) días contados a partir del momento en que reciban la comunicación por parte de la Secretaría del Juzgado.

De igual forma, se REQUERIRÁ al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acredite las gestiones extrajudiciales que haya adelantado para dar con la ubicación de estas demandadas, esto es, los derechos de petición que haya adelantado para estos fines, por cuanto como se le indicó en el auto que devolvió la demanda, la medida del emplazamiento cuando no se pueden ubicar las personas, es lo último que se agota dentro de una demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por WILSON DE JESÚS CASAS URIBE y en contra de VICTOR FABIO CORREA POSADA, VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN, NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.557.207 (q.e.p.d.), y herederos indeterminados de este. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN en la dirección física reportada, de conformidad con los artículos 41 y 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, en razón a que se desconoce su dirección electrónica.

TERCERO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al ADRES y al MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA), a fin de que busquen en sus bases de datos las personas que tengan registradas con los nombres NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA quienes son descendientes del fallecido CARLOS

ALBERTO RAMÍREZ URIBE, y aporten sus números de identificación, así como la dirección física y/o electrónica en donde puedan ser ubicadas. Para que alleguen la respuesta correspondiente, se les concede el término de quince (15) días contados a partir del momento en que reciban la comunicación por parte de la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acredite las gestiones extrajudiciales que haya adelantado para dar con la ubicación de estas demandadas, esto es, los derechos de petición que haya adelantado para estos fines, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora en virtud del amparo de pobreza que se le concedió en el trámite con radicado 2023-00081, al abogado ALVEIRO ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ identificado con CC. 98.512.135 y portador de la TP No. 281.036 del C.S. de la J.

Por la Secretaría de este Juzgado, REMÍTASE el respectivo oficio junto con copia de esta providencia al correo institucional y/o de notificaciones judiciales de estas entidades y, déjese constancia de esta gestión en la carpeta de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 118** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661ff1b35d6b5254ebd7cd736bdf3d9e1578e588f095a2b9b0ee527762c1d6d**

Documento generado en 14/07/2023 01:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**